

Resolución No. 137, que prorroga por 60 (sesenta) días la actual Legislatura Ordinaria.

**G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 137

VISTO: El Artículo 33 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: PRORROGAR POR SESENTA (60) días, a contar del día 28 de mayo del año en curso, 1980, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 27 de febrero de 1980.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

**Hatuey De Camps,
Presidente**

**Emilio Arté Canalda,
Secretario**

**Alberto Peña Vargas,
Secretario**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

**Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente**

**Florentino Carvajal Suero,
Secretario**

**Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria**

**ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 138, que concede pensión del Estado al Lic. Osvaldo B. Soto.

G. O. No. 9533, del 15 de junio de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 138

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Osvaldo B. Soto, es un eminente jurista que ha prestigiado con su sabiduría tanto el ejercicio profesional de la abogacía como también de la judicatura;

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Osvaldo B. Soto, en su condición de Juez Presidente de la Cámara Penal Nacional y en su desempeño como Procurador General de la República, dió notación incontestable tanto de su alto saber como de su pulcritud y decoro, virtudes éstas que han adornado permanentemente su vida pública y privada;

VISTO: el Artículo 8 de la Ley 5185 del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.— Se concede una Pensión del Estado de RD\$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al Licenciado Osvaldo B. Soto.